



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
MAG OIR N° 038-2022

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **diecisiete horas con diecinueve minutos del día dos de junio de dos mil veintidós**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N°038-2022**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED], de hoy en adelante la **SOLICITANTE**, identificada con **DUI** [REDACTED], al respecto **CONSIDERANDO** que:

1. La solicitante presentó solicitud de información el día *doce de mayo de dos mil veintidós*, por correo electrónico a la OIR, la cual fue admitida el *trece de mayo* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:
  - a) Detalle del personal del Ministerio de Agricultura y Ganadería *que rinde fianza*, especificando el tipo de fianza que rinde, y principalmente quienes del personal rinde **Fianza de Fidelidad**; así como, que funcionarios y que tipo de fianza rindieron, el personal vinculado al **proyecto denominado Renovación del Parque Cafetalero con variedades mejoradas para incrementar la producción y productividad del cultivo de café en El Salvador, Fase III**, periodo del uno de enero de 2018 al 31 de mayo del 2019; detallando a la vez, la base legal sobre la cual rendían o cumplían con la obligación de rendir fianza.
  - b) Detallar si el personal que se enuncia a continuación se encontraba afianzado, que tipo de fianza rendían, cuál era el cargo por el cual rendían fianza, la base legal sobre el cual se hacía, y si había distinción entre el rendimiento de fianza por cargos nominales o permanentes, y cargos desempeñados en razón de proyectos; de conformidad al detalle siguiente:

N°	NOMBRE	CARGO INSTITUCIONAL	CARGO DEL PROYECTO
1	José Adalberto Hernández	Director DGDR	Responsable de Proyecto
2	Adán Hernández	Gerente CENTA CAFÉ	Coordinación de Proyecto
3	Juan Francisco Trejo	Sub Coordinador de Gerencia CENTA CAFÉ	Responsable de Componente
4	Napoleón Irigoyen	Coordinador de Regionales de CENTA CAFÉ	Responsable de Componente
5	Teresa Elizabeth Uribe Hernández	Tesorera Institucional del MAG	Encargado de Fondo Rotativo
6	Nora de Vásquez	Jefe de Contabilidad del MAG	Contador
7	Fátima Irasema Cisneros de Muñoz	Directora OACI del MAG	Proveedor

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA.



- c) Copia íntegra de la **documentación que ampara la remisión de los estados financieros al comité consultivo y al Consejo de Administración de FANTEL**, correspondientes a la ejecución del convenio que amparaba el proyecto denominado Renovación del Parque Cafetalero con variedades mejoradas para incrementar la producción y productividad del cultivo de café en El Salvador, Fase III. Correspondiente a los años 2018 y 2019.
- d) Copia de la **resolución o documentación que razonó o autorizó la exoneración de presentación de garantías de los proveedores que a continuación se listan**, en relación al proyecto denominado *Renovación del Parque Cafetalero con variedades mejoradas para incrementar la producción y productividad del cultivo de café en El Salvador, Fase III* (son 15 proveedores que se describen en el oficio presentado por la solicitante).

La información solicitada se requiere en formato electrónico y en versión PDF.

2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
4. Que la petición se fundamenta en los artículos 1, 2 y 3 de la LAIP, mediante los cuales concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4; y que parte de lo requerido *se encuentra* en las excepciones enumeradas en el artículo 24 de la Ley por contener datos personales y confidenciales;
5. Que se solicitó la información a las unidades administrativas que podrían registrar los datos solicitados;
6. Que esta oficina extendió el plazo por *5 días hábiles más*, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 inciso 2º de la LAIP, para que las unidades administrativas enviaran la información a la OIR en ese plazo;
7. Que este día se envió la información a la OIR;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se **RESUELVE**:

- i. Se entrega la información pública enviada de acuerdo al siguiente detalle y/o explicación:

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA





a) Detalle del personal del Ministerio de Agricultura y Ganadería *que rinde fianza*, especificando el tipo de fianza que rinde, y principalmente quienes del personal rinde **Fianza de Fidelidad**; así como, que funcionarios y que tipo de fianza rindieron, el personal vinculado al **proyecto denominado Renovación del Parque Cafetalero con variedades mejoradas para incrementar la producción y productividad del cultivo de café en El Salvador, Fase III**, periodo del uno de enero de 2018 al 31 de mayo del 2019; detallando a la vez, la base legal sobre la cual rendían o cumplían con la obligación de rendir fianza:

La fianza se requiere para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 104 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica, Art. 44 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del MAG y Art. 115 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera. Además, se adjunta al presente la *versión pública* (artículo 30 LAIP) de las Fianzas de Fidelidad del MAG, del año 2018 y 2019, que incluyen al personal vinculado al proyecto en mención para dicho periodo. En el caso de los señores *Juan Francisco Trejo y Napoleón Irigoyen* no se cuenta con registros de inclusión en Pólizas de Fidelidad por cargos gubernamentales del personal obligado a rendir fianza, por lo tanto es información INEXISTENTE según lo dispone el artículo 73 de la LAIP;

b) Detallar si el personal que se enuncia a continuación se encontraba afianzado, que tipo de fianza rendían, cuál era el cargo por el cual rendían fianza, la base legal sobre el cual se hacía, y si había distinción entre el rendimiento de fianza por cargos nominales o permanentes, y cargos desempeñados en razón de proyectos; de conformidad al detalle siguiente:

Nº	NOMBRE	CARGO INSTITUCIONAL	CARGO DEL PROYECTO
1	José Adalberto Hernández	Director DGDR	Responsable de Proyecto
2	Adán Hernández	Gerente CENTA CAFÉ	Coordinación de Proyecto
3	Juan Francisco Trejo	Sub Coordinador de Gerencia CENTA CAFÉ	Responsable de Componente
4	Napoleón Irigoyen	Coordinador de Regionales de CENTA CAFÉ	Responsable de Componente
5	Teresa Elizabeth Uribe Hernández	Tesorera Institucional del MAG	Encargado de Fondo Rotativo
6	Nora de Vásquez	Jefe de Contabilidad del MAG	Contador
7	Fátima Irasema Cisneros de Muñoz	Directora OACI del MAG	Proveedor

Respecto del personal anterior, la información está incluida en los documentos adjuntos correspondientes a las Fianzas de Fidelidad: Pólizas de Fianzas de Fidelidad Gubernamental FIFI-191445/2018 y FIFI- 97766/2019, en su versión pública (artículo 30 de la LAIP), a excepción de los señores *Juan Francisco Trejo y Napoleón Irigoyen*, por ser información inexistente (artículo 73 de la LAIP);

Aclárese al petionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA



c) Copia íntegra de la **documentación que ampara la remisión de los estados financieros al comité consultivo y al Consejo de Administración de FANTEL**, correspondientes a la ejecución del convenio que amparaba el proyecto denominado Renovación del Parque Cafetalero con variedades mejoradas para incrementar la producción y productividad del cultivo de café en El Salvador, Fase III. Correspondiente a los años 2018 y 2019:

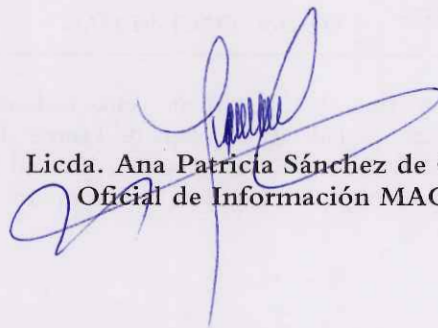
La unidad administrativa explica que aún no ha sido posible su ubicación física por tratarse de años 2018 y 2019, por lo cual, la misma podrá ser entregada al solicitante al momento que se cuente con los documentos físicos, ya que el plazo otorgado por la ley no fue suficiente para lograr contar con su ubicación; al respecto esta oficina no encuentra razón legal de acuerdo a la LAIP para extender el plazo de la presente gestión, por lo que se dará por cerrado el proceso en la OIR en esta fecha y de acuerdo a la presente resolución;

d) Copia de la **resolución o documentación que razonó o autorizó la exoneración de presentación de garantías de los proveedores que a continuación se listan**, en relación al proyecto denominado *Renovación del Parque Cafetalero con variedades mejoradas para incrementar la producción y productividad del cultivo de café en El Salvador, Fase III* (son 15 proveedores que se describen en el oficio presentado por la solicitante):

Se entregan adjuntos al presente oficio, los documentos de autorización para la exoneración de presentación de garantías de los proveedores requeridos, aclarando que el Contrato No. MAG-PE-No.016-2018 corresponde a R&Q Caficultores, S.A. de C.V. a quien no se le exoneró de la presentación de garantía, y que el Contrato MAG-PE-No.017-2018 corresponde a SERVICIOS INTEGRALES DE GESTIÓN AGROPECUARIA, S.A. DE C.V. (SIGESA, S.A. DE C.V.), del que sí se adjunta documento de exoneración de garantías;

- ii. Por lo anteriormente expuesto, si existiese inconformidad por lo descrito en la presente resolución esta oficina comunica de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA, que su persona podrá interponer por sí o a través de su representante un recurso de apelación dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, al Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP, para solicitar se considere su derecho de acceso a la información solicitada; el recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP [oficialreceptor@iaip.gob.sv.](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv), o al correo electrónico que aparece en este oficio, en ambos casos deberá completar el formulario anexo.

**NOTIFIQUESE**



Licda. Ana Patricia Sánchez de Cruz  
Oficial de Información MAG



Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA